

Ayuntamiento de Alaquàs

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación definitiva del Reglamento de ceremonias de acogimiento civiles.

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 2011, el texto del Reglamento de Ceremonias de acogimientos civiles, y definitivamente dada la ausencia de reclamaciones, y habiendo transcurrido el tiempo establecido en el artículo 65.2 de la LRRL, mediante el presente se hace público el texto íntegro a los efectos de su entrada en vigor.

“PREÁMBULO.

El acogimiento civil se define como un acto que tiene por objeto iniciar a niños y niñas de este municipio, en el largo camino de las actividades cívicas que les lleven a un porvenir pacífico basado en los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, expreso en el compromiso de padres/madres y/o tutores en educarles en estos valores que les convertirían en ciudadanos y ciudadanas libres e iguales en derechos y deberes. Todo ello reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y las Niñas aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el día 20 de noviembre de 1989 y en la Constitución Española en sus artículos 10, 14 y 16.

El acogimiento civil tiene un carácter civil y laico.

Artículo Primero.

El Ayuntamiento de Alaquàs establece la posibilidad de celebrar actos de acogimiento civil que tendrán un carácter administrativo para cuya regulación y registro se establecen estas normas por las que se regirá, sin perjuicio de otras que pudieran dictarse en desarrollo. El acogimiento civil no tendrá valor legal ni presupone ningún privilegio o preferencia del niño o niña en el acceso de los distintos servicios municipales.

Artículo Segundo.

Requisito para el acogimiento y su registro. Los acogimientos se llevarán a cabo, previa solicitud, a quienes cumplan las siguientes condiciones:

Recién nacidos/as y menores de 36 meses o

Niños y niñas adoptados/as hasta un año posterior a su adopción.

Las personas solicitantes deben estar empadronados en Alaquàs

Artículo Tercero.

El acto de acogimiento será presidido por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.

La adscripción orgánica de los acogimientos al ser un acto protocolario estará adscrita al Gabinete de Alcaldía.

Artículo Cuarto.

La ceremonia de acogimiento civil se celebrará a instancia de la parte interesada mediante presentación de solicitud dirigida a la Alcaldía, en el que consten los datos del recién nacido o del menor, de sus padres o tutores y testigos/as, el carácter público o reservado de la ceremonia y el número de asistentes. Adjuntarán como documentación necesaria el DNI, acreditación de estar empadronados/as en el municipio de Alaquàs, certificado de nacimiento y la documentación necesaria de acuerdo con la ordenanza fiscal, si la hubiera.

Todo ello deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de la celebración propuesta.

Artículo Quinto.

La ceremonia de acogimiento será individual y consistirá en un acto público, que se celebrará en dependencias municipales, se dará lectura a los artículos 12 y 27 de la Convención sobre los Derechos de la Infancia de la ONU y los artículos 39.3 y 39.4 de la Constitución Española, sin perjuicio de la posibilidad de leer por parte de las personas solicitantes o la autoridad, algún otro artículo o texto.

Artículo Sexto.

En el mismo acto, los padres, madres o tutores legales del niño o la niña y las personas que actúen como testigos se comprometerán a cuidarle y educarle en los principios democráticos y en sus derechos y deberes como ciudadanos/as.

Artículo Séptimo.

En los asientos del registro de acogimientos, figurarán los datos personales de la persona solicitante y los del niño o niña al que se acoge e inscribe, acreditando el lugar y la fecha de la celebración del acto de acogida civil. Los asientos se realizarán en hojas numeradas y seguidas en un libro principal.

Artículo Octavo.

Protección de la intimidad personal. El tratamiento automático de los datos que constan en el registro requerirá el consentimiento de las personas que ostenten la patria potestad del menor y, en todo caso, las actuaciones respetarán estrictamente la Ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán expedir certificados a instancia de las personas solicitantes, de manera gratuita.

Artículo noveno.

El Ayuntamiento dará publicidad a la posibilidad de realizar Acogimientos Civiles en la localidad a partir de la aprobación de las presentes normas.

Régimen Jurídico. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la LRRL, LRJPAC y la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP.”

Alaquàs, 16 de enero de 2012.—La alcaldesa, Elvira García Campos.

—2012/1514